

MCPB

**RESUELVE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO EN EL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-057-2017**

RES. EX. N° 3/ ROL F-057-2017

Puerto Montt, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2017, con la formulación de cargos a Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda., Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, en relación a la unidad fiscalizable denominada “*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*”.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2017, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada al domicilio de la empresa, esto es, Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, signada con el número de envío de Correos de Chile 1170219583676, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- receptionó en la Oficina Regional de la SMA, Región de Los Lagos, la carta de Correos de Chile con una fotocopia del formulario de solicitud de extensión de plazo suscrito por don Rodolfo Harwardt Rabenko, en representación de la empresa según indica. Dicho documento no se encontraba firmado en original, ni tampoco acompañó antecedente alguno para acreditar la calidad de don Rodolfo Harwardt para representar a la empresa.
4. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, se receptionó en la Oficina Regional de la SMA, Región de Los Lagos, la carta de Correos de Chile con una fotocopia del formulario de solicitud de extensión de plazo suscrito por don Rodolfo Harwardt Rabenko, en representación de la empresa según indica. Dicho documento no se encontraba firmado en original, ni tampoco acompañó antecedente alguno para acreditar la calidad de don Rodolfo Harwardt para representar a la empresa.
5. Que, en atención a los defectos formales de la solicitud de ampliación de plazos, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. 3/Rol F-057-2017 se requirió, de forma previa a resolver, la presentación de la solicitud en forma (firmado en original) y acompañando los antecedentes que acrediten la calidad del solicitante para representar a Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda.
6. Que, no obstante lo anterior, mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. 3/Rol F-057-2017, se concedió de oficio una ampliación de plazo, otorgando 3 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 26 de la Ley N° 19.880.
7. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol F-057-2017 fue notificada mediante carta certificada al domicilio de la empresa, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta el comprobante de envío de Correos de Chile N° 1170223582542.
8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, don Claudio Caro, actuando en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda según indica, presentó un programa de cumplimiento a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2017.
9. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Claudio Caro, actuando en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda según indica, presentó un escrito para informar sobre el siniestro (incendio) ocurrido en la fábrica de quesos de la Planta de Lácteos Puerto Octay, ocurrido el día 30 de diciembre de 2017, dejando el establecimiento en calidad de pérdida total.
10. Que, con fecha 12 de enero de 2018, tuvo lugar una reunión de asistencia al regulado, a la cual asistieron don Rodolfo Harwardt Rabenko y don Claudio Caro, quienes informaron sobre el incendio ocurrido en la Planta de Lácteos Puerto Octay el día 30 de diciembre de 2017 y las medidas adoptadas por la empresa en el marco del presente procedimiento sancionatorio.
11. Que, mediante Memorándum N° 6877, de 7 de febrero de 2018, la fiscal instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
12. Que, en cuanto a los plazos para la presentación del programa de cumplimiento cabe estarse a lo ya señalado en el considerando 2 de la presente resolución. Además cabe considerar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el cual establece que *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.
13. Que, como ya se señaló en el considerando 3 de la presente resolución, la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2017, fue notificada por carta certificada de Correos de Chile N°1170219523676 enviada al domicilio de la

empresa. De forma adicional al seguimiento electrónico dispuesto por la empresa de correos en su sitio web www.correos.cl, Correos de Chile certificó el envío de la referida carta certificada mediante la carta N° 669, de 12 de diciembre de 2017, la cual indica que la “*Carta certificada expresa N° 1170219523676 fue despachada con fecha 28 de noviembre de 2017 desde la sucursal Puerto Montt Centro, por Superintendencia del Medio Ambiente, destinada a Rentas e Inversiones Harwardt, con domicilio en Plata Raquel #452 Puerto Octay, la cual fue recibida el día 29 de noviembre de 2017, bajo el nombre de Adriana Vásquez Vargas [...]*”.

14. Que, en dicho contexto, de conformidad al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, la notificación de la formulación de cargos debe entenderse practicada con fecha 4 de diciembre de 2017, en tanto fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de Puerto Octay el día 29 de noviembre de 2017, según consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile y la certificación ya señalada.

15. Que, a partir de lo anterior, el plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la formulación de cargos, para efectuar la presentación de un programa de cumplimiento, sumado los 3 días hábiles adicionales otorgados mediante el Resolvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol F-057-2017, se cumplió el día 22 de diciembre de 2017.

16. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se observa que el programa de cumplimiento fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, razón por cual deberá ser rechazado.

17. Que, en este orden de idea, resulta inoficioso pronunciarse sobre el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación de los programas de cumplimiento establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, respectivamente.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado con fecha 28 de diciembre de 2017 por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

II. TÉNGASE PRESENTE lo informado en la presentación de 8 de enero de 2018. Sin perjuicio de ello se requiere a la empresa acompañar en su próxima presentación los antecedentes que acrediten la calidad de don Claudio Caro y de quienes actúan en el presente procedimiento sancionatorio para presentar a Rentas e Inversiones Harwardt y Cia. Ltda. en el presente procedimiento administrativo.

III. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO para la presentación de descargos decretada en el resolvo V de la formulación de cargos, por lo que a partir de la notificación de la presente resolución comenzarán a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de **DESCARGOS** por los hechos constitutivos de infracción.

IV. TÉNGASE PRESENTE que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia la Guía Metodológica para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización 2017, aprobada mediante Resolución Exenta N° 85, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.”



V. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. domiciliado en calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.




**Firmado digitalmente
por Marie Claude
Plumer Bodin**

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación:

- Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.

F-057-2017